

**DGRE-048-DRPP-2015. DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS.-** San José, a las catorce horas treinta minutos del veinte de abril de dos mil quince.

**Diligencias de inscripción del partido Defensa Puriscaleña a escala cantonal por el cantón de Puriscal, provincia de San José.**

### **RESULTANDO**

**1-** Mediante oficio PDP-015-2014 de fecha veintisiete de marzo de dos mil catorce y recibido ante el Departamento de Registro de Partidos Políticos el veinticinco de abril del mismo año, la señora Laura Francina Chacón Chavarría, en su condición de presidenta del Comité Ejecutivo Provisional del partido Defensa Puriscaleña, adjuntó el acta protocolizada de la asamblea de constitución, a fin de iniciar con el proceso de inscripción de dicho partido político.

**2-** En oficio PDP018-2014 de fecha ocho de octubre del año dos mil catorce, recibido el mismo día ante la ventanilla única de la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, la presidenta del Comité Ejecutivo Provisional del partido político presentó las hojas de adhesión con las firmas de los adherentes para el estudio respectivo.

**3.-**El Departamento de Registro de Partidos Políticos, mediante oficio DRPP-537-2014 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce, solicitó el exámen y cómputo de las adhesiones presentadas al Departamento Electoral del Registro Civil.

**4.-** Mediante oficio DEL-3107-2014 de fecha veintiséis de noviembre del dos mil catorce, el Departamento Electoral del Registro Civil remitió la certificación con el resultado del estudio de las adhesiones aportadas por el partido Defensa Puriscaleña.

**5-** Mediante oficio PDP-021-2014 de fecha tres de diciembre de dos mil catorce y recibido ante la ventanilla única de la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos el quince del mismo mes y año, la señora Laura Francina Chacón Chavarría, en calidad de presidenta del Comité Ejecutivo

Cantonal, solicitó la inscripción formal del partido Defensa Puriscaleña y adjuntó el acta protocolizada de la asamblea cantonal.

**6-** En resolución DGRE-010-DRPP-2015 de las diez horas quince minutos del trece de febrero del presente año, esta Dirección previno a la agrupación política sobre las inconsistencias presentadas en el estatuto, así como en las estructuras superiores y las adhesiones del partido político.

**7-** Para el dictado de esta resolución se han observado las disposiciones legales.

### **CONSIDERANDO**

**I.- HECHOS PROBADOS:** **a)** Que el partido Defensa Puriscaleña, en fecha veinticinco de abril del año dos mil catorce, presentó ante el Departamento de Registro de Partidos Políticos el acta debidamente protocolizada de la asamblea de constitución, celebrada el veintitrés de marzo de dos mil catorce en la cual participaron cincuenta y un asambleístas (51) y cincuenta (50) se encuentran correctamente inscritos (ver folios 01-12 del exp. N°152-2014 de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos).- **b)** Que mediante oficio DEL-3107-2014, el Departamento Electoral del Registro Civil certificó que de las quinientas diez adhesiones presentadas por el partido político solo cuatrocientas ochenta y seis aparecen correctamente inscritas (ver folios 83-84 del exp. N°152-2014 del Partido Defensa Puriscaleña de la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos).- **c)** En fecha veintinueve de noviembre de dos mil catorce, el partido Defensa Puriscaleña celebró su asamblea cantonal, la cual contó con el quórum requerido por ley y fue debidamente fiscalizada por los delegados del TSE (ver folios 85-91 del exp. N°152-2014 del Partido Defensa Puriscaleña de la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos).- **d)** Mediante resolución DGRE-010-DRPP-2015 de las diez horas quince minutos del trece de febrero de dos mil quince, esta Dirección previno al partido político para subsanara las inconsistencias presentadas con el estatuto, las adhesiones y la estructura superior del partido (ver folios 98-102 del exp. N°152-2014 del Partido Defensa Puriscaleña de la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos).- **e)** La supra citada resolución fue comunicada a la agrupación política el viernes trece de febrero del presente año,

quedando notificada el día hábil siguiente, sea el lunes dieciséis de febrero. (ver folios 103-107 del exp. N°152-2014 del Partido Defensa Puriscaleña de la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos).- **f)** Que se le otorgó un plazo de veinte días hábiles a partir de la firmeza de la resolución para que el partido político subsanara lo pertinente (ver folios 98-102 del exp. N°152-2014 del Partido Defensa Puriscaleña de la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos).

**II.- HECHOS NO PROBADOS:** El partido Defensa Puriscaleña subsanara las inconsistencias señaladas por esta Dirección en el plazo concedido mediante resolución DGRE-010-DRPP-2015 de las diez horas quince minutos del trece de febrero de dos mil quince.

**III.- FONDO:** El procedimiento de inscripción de partidos políticos se encuentra regulado en el Título III, Capítulo I del Código Electoral, a partir del artículo cuarenta y ocho y siguientes. El artículo cincuenta y seis de ese texto legal establece que la constitución de los partidos políticos se inscribirá ante esta Dirección General, como requisito de eficacia para ser oponible a terceros. Los artículos cincuenta y ocho y cincuenta y nueve, señalan los requisitos necesarios para la constitución y conformación de una agrupación política y el numeral sesenta se refiere a la solicitud formal de inscripción de un partido político, la cual deberá ser presentada por el presidente del Comité Ejecutivo dentro de los dos años siguientes, contados a partir de la constitución de la agrupación política y deberá adjuntar la certificación notarial de constitución del partido, la protocolización de las actas de las asambleas que correspondan, los estatutos debidamente aprobados por la asamblea superior, el nombre y las calidades de los miembros de los órganos del partido, con el detalle de sus cargos y las adhesiones requeridas, según la escala.

Sobre el caso que nos ocupa, el partido Defensa Puriscaleña en fecha quince de diciembre de dos mil catorce, presentó la solicitud formal de inscripción suscrita por la señora Laura Francina Chacón Chavarría, en calidad de presidenta del Comité Ejecutivo Superior, a la cual adjuntó el acta protocolizada de la asamblea cantonal celebrada el veintinueve de noviembre del año anterior; asimismo hace referencia de la entrega anticipada del acta de constitución con los estatutos respectivos, así como las quinientas diez firmas de las hojas de adhesión.

Posteriormente, esta Dirección procedió a realizar la revisión respectiva de la documentación presentada por el partido político y logra determinar que de conformidad con el artículo cincuenta y dos del Código Electoral, el estatuto del partido presentaba inconsistencias en varios artículos del texto legal, así como omisiones; entre ellas:

- a) La divisa tenía similitud con la correspondiente al partido inscrito Tarrazú Primero.
- b) El partido político omitió señalar el mecanismo para garantizar la efectiva participación de la juventud en los diferentes puestos de elección popular.
- c) Fue omiso en cuanto a definir los medios por los cuales se le dará publicidad a los acuerdos de alcance general que se consignan en las actas de los órganos del partido político.
- d) No se definió dentro del texto legal las funciones y facultades de representación legal del presidente del Comité Ejecutivo Superior.
- e) Carece del procedimiento por el cual se escogerán los candidatos a los cargos de elección popular.
- f) No se determinó los parámetros de difusión de propaganda que utilizará la agrupación política en los procesos internos en que participen los precandidatos oficializados.
- g) No se contempló dentro del estatuto los mecanismos que garantizaran la efectiva publicidad de la información contable y financiera; así como el mecanismo para determinar el origen de los contribuyentes y conocer públicamente el monto de las contribuciones que reciba el partido político.

Por otra parte el artículo sesenta inciso e) del Código Electoral establece como parte de los requisitos para que un partido a escala cantonal se inscriba la cantidad de quinientas adhesiones de personas electoras inscritas en el Registro Civil. El partido político aportó cincuenta y un fórmulas de adhesión, de las cuales según certificación de la Oficialía Mayor Electoral, se indicó que de las quinientas diez adhesiones presentadas solo cuatrocientas ochenta y seis se encontraban correctamente inscritas, quedando un faltante de catorce adhesiones para completar la cantidad requerida por ley.

En lo que respecta a los nombramientos de la estructura superior, el partido Defensa Puriscaleña celebró su asamblea cantonal el veintinueve de noviembre de dos mil catorce, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para sesionar y llevó a cabo los nombramientos de los miembros propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo Superior, fiscal propietario y suplente, así como los miembros propietarios del Tribunal de Ética y Disciplina, Tribunal de Alzada y Tribunal de Elecciones Internas; nombramientos que cumplieron con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral. No obstante, de conformidad con los artículos treinta y tres, treinta y cuatro y treinta y cinco del estatuto provisional, el partido político no designó los miembros suplentes de dichos Tribunales.

En virtud de lo anterior, mediante resolución DGRE-010-DRPP-2015 de las diez horas quince minutos del trece de febrero de dos mil quince, esta Dirección concedió un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la firmeza de la citada resolución, para que el partido Defensa Puriscaleña subsanará lo concerniente al estatuto, adhesiones y las estructuras superiores. Dicha resolución fue comunicada al partido político el trece de febrero del presente año, quedando notificada al día siguiente hábil, sea el dieciséis de febrero, según lo dispuesto en el artículo cinco del Reglamento de Notificaciones a Partidos Políticos por Correo Electrónico (Decreto N°06-2009 de 5 de junio de 2009). En consecuencia, adquirió firmeza el día veinte del mismo mes, por lo tanto el plazo concedido en la resolución de marras vencía el diecinueve de marzo de los corrientes.

No obstante lo anterior, según el electo de hechos probados, se logra determinar que transcurrido el plazo de los veinte días otorgado, no consta en el expediente del partido político que haya solicitado la fiscalización de su asamblea cantonal para subsanar lo prevenido.

Por lo tanto y de conformidad con los artículos cincuenta y dos, cincuenta y seis, cincuenta y nueve y sesenta del Código Electoral, procede denegar la solicitud de inscripción del partido Defensa Puriscaleña, por cuanto no cumplió con los requisitos legales establecidos en el ordenamiento jurídico electoral (estatuto, adhesiones, estructuras) situación que le fue prevenida a la agrupación política en resolución DGRE-010-DRPP-2015 emitida por esta Dirección en el plazo establecido al efecto.

**POR TANTO**

Se deniega la solicitud de inscripción presentada por la señora Laura Francini Chacón Chavarría, cédula de identidad número uno-mil ciento trece-setecientos sesenta y cuatro, en su condición de presidenta del Comité Ejecutivo Cantonal, del partido Defensa Puriscaleña, según lo indicado en el considerando de fondo.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve y veintitrés del Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias y fiscalización de asambleas, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación. Notifíquese.

**Héctor Fernández Masis**

**Director General**

HFM/mcv/krv/smm

c.c: Depto. Registro de Partidos Políticos

C: Expediente N° 152-2014, Partido Defensa Puriscaleña